



Artículo 1º.- Fundación y régimen normativo

Se constituye la Fundación denominada “Fundación José María Haro, INTRA Fundación de la Comunidad Valenciana”, entidad privada sin ánimo de lucro, al amparo de lo establecido en la legislación vigente en materia de fundaciones, que por voluntad de su fundador tendrá afectado su patrimonio de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se recogen en el artículo cuatro de estos Estatutos.

Esta Fundación se rige por la voluntad del fundador- Cáritas Diocesana de Valencia-, por estos Estatutos, por lo establecido en la Ley 8/1998 de 9 de diciembre de la Generalitat Valenciana, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones de competencia estatal y demás normativa aplicable a las personas jurídico privadas.

Artículo 2º. Personalidad jurídica

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar sin más limitaciones que las derivadas de las leyes.

Artículo 3º. Domicilio y ámbito

La Fundación fija su domicilio en Valencia, en la Plaza Cisneros, número 5 y desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

El Patronato podrá trasladar el domicilio libremente a cualquier otro lugar de la Comunidad Valenciana, dando cuenta de ello al Protectorado.

Artículo 4º. Fines

La Fundación se constituye con la finalidad de facilitar la formación e integración sociolaboral de las personas pertenecientes a aquellos grupos que por sus circunstancias socio-económicas y/o su discapacidad tengan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Asimismo, será también un fin fundacional trabajar en la defensa del medio ambiente, contribuyendo a la utilización sostenible de los recursos naturales.

En el desarrollo de los fines fundacionales podrá realizar alguna de las siguientes actividades:

1º.- Diseño de itinerarios de integración socio-laboral específicamente adaptados a las problemáticas de personas y grupos en riesgo ó situación de exclusión social, y/o discapacidad.

2º.- Creación y gestión de estructuras estables de formación prelaboral y cualificación profesional para personas y grupos en riesgo ó situación de exclusión social y / o discapacidad.

3ª.- Promoción de empresas de inserción social.

4ª.- Impulsar actividades relacionadas con el reciclaje y cuidado del medio ambiente.

5ª.- Cualesquiera otras actividades que faciliten la formación integral y la inserción familiar y social de estas personas.

Artículo 5°.- Beneficiarios

Los beneficiarios de la Fundación serán preferentemente personas que por su situación personal, social y / o discapacidad tengan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad sus beneficios a las personas que, reuniendo las condiciones anteriormente expresadas, estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que establezca al efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas o entidades determinadas”.

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6°.- El Patronato de la Fundación

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, garante de la voluntad del fundador, que asume la vigilancia y tutela de los fines fundacionales, sin perjuicio de las competencias que nuestra legislación atribuye al Protectorado. Por voluntad expresa de éste, los órganos de gobierno de la fundación ejercerán sus facultades con independencia, publicidad y equidad, destinando efectivamente su patrimonio y rentas al cumplimiento de los fines de la fundación, sin perjuicio de las facultades del Protectorado previstas en la legislación vigente.

Artículo 7°.- De la composición del Patronato y nombramiento de los patronos

El Patronato tendrá un mínimo de seis miembros y un máximo de doce.

El Presidente y demás miembros serán nombrados por el Consejo Diocesano de Cáritas. Corresponderá al Presidente del Patronato la propuesta de nombramiento de tres de los miembros del órgano.

Al menos cinco de sus miembros deberán ser personas vinculadas a proyectos impulsados por Cáritas en las Vicarías existentes, circunstancia que deberá acreditarse mediante certificación de la Secretaría General de Cáritas Diocesana. La desvinculación del patrono de los proyectos de Vicaría conllevará el cese en el cargo.

El mandato de los patronos tendrá una duración de tres años, renovables hasta un máximo de nueve. Las vacantes que se produzcan por alguna de las causas de cese previstas legalmente, serán cubiertas por las personas designadas por el Consejo Diocesano de Cáritas.

Artículo 8º.- Del Presidente y Vicepresidente del Patronato

El Presidente y Vicepresidente del Patronato serán designados por el Consejo Diocesano de Cáritas Diocesana de Valencia, de entre los patronos cuya designación haya sido realizada por este mismo órgano.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- Ejercer la representación de la Fundación, sin perjuicio de las competencias del Patronato.
- Convocar al Patronato, dirigir sus reuniones y proclamar los resultados.
- Ejecutar los acuerdos del Patronato, realizando cuantos actos sean precisos a este fin.
- Dar el visto bueno a las actas y certificaciones del Patronato.

En caso de ausencia o vacante en el cargo de Presidente, asumirá sus funciones el Vicepresidente del Patronato, salvo el ejercicio del poder orgánico de representación, que, en este caso, corresponderá exclusivamente al Patronato, de forma colegiada.

Artículo 9º.-Del Secretario y Vicesecretario del Patronato

El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario del Patronato serán designados por el Consejo Diocesano de Cáritas Diocesana de Valencia, de entre los patronos cuya designación corresponda a este mismo órgano.

Corresponde al Secretario del Patronato

- Redactar y suscribir las actas de las reuniones del Patronato.
- Ejercer la facultad certificante, con el visto bueno del Presidente.
- Custodiar la documentación y libros de actas de la Fundación.

Artículo 10º.- Del Administrador del Patronato

El Administrador del Patronato será designado por el Consejo Diocesano de Cáritas Diocesana de Valencia, de entre los patronos cuya designación haya sido realizada por este mismo órgano.

Corresponde al Administrador del Patronato:

- El control de las actividades económicas y el cumplimiento de las obligaciones contables y fiscales de la Fundación.
- Elaborar la propuesta de inventario valorado de los bienes y derechos de la Fundación, el balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria de actividades fundacionales y de gestión económica, así como los demás documentos que, en cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas, el Patronato deba aprobar en cada ejercicio, dentro de los plazos legalmente establecidos para su presentación al Protectorado.
- Presentar al Patronato los informes, balances de situación y demás documentación inherente a sus funciones que él mismo estime procedente en el desempeño de su cargo, o que el Patronato le solicite.

Artículo 11º.- De la representación de la Fundación

La representación orgánica de la Fundación corresponde al Patronato, de forma colegiada, y a su Presidente, de forma individual, sin perjuicio de la posibilidad de conceder poderes voluntarios a otros sujetos.

En el ejercicio colegiado del poder orgánico de representación, el Patronato podrá delegar singularmente en alguno de sus miembros la ejecución de aquellos acuerdos que tengan trascendencia externa, atribuyéndole cuantas facultades sean precisas a este menester.

Artículo 12º.- Del funcionamiento del Patronato

El Patronato adoptará sus decisiones por mayoría de asistentes, siempre y cuando concurran a la reunión la mayoría de sus miembros, salvo para aquéllas que, de conformidad con lo previsto por la legislación vigente, requieran un quórum de constitución o una mayoría reforzada.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Patronato será convocado por su Presidente, a instancia propia o a solicitud de, al menos, tres de sus miembros.

La convocatoria se realizará mediante carta o correo electrónico remitido con una antelación mínima de siete días respecto al señalado para su celebración, determinando lugar, fecha y hora de la reunión y orden del día que haya de presidirla. No obstante, no será precisa la convocatoria cuando estén presentes todos sus miembros y acepten la celebración de la reunión y el orden del día que haya de presidirla.

Para la válida constitución del Patronato, se requerirá la presencia de Presidente y Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad al menos de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria se requerirá al menos la presencia de tres asistentes.

Las reuniones constarán en acta, en la que deberán figurar lugar, día y hora de celebración, sistema de convocatoria, lista de asistentes, intervenciones de las que se haya solicitado constancia expresa y acuerdos adoptados. Las actas se realizarán o transcribirán en el Libro de Actas de la Fundación, cuya custodia corresponde al Secretario.

Los acuerdos del Patronato serán ejecutados por su Presidente o por el patrono específicamente designado en aquéllos, al que se otorgarán cuantas facultades sean precisas a este fin.

El Patronato deberá reunirse al menos dos veces al año y siempre que lo convoque el Presidente.

Artículo 13º.- La Comisión Ejecutiva y el Gerente

La Comisión Ejecutiva es un órgano delegado del Patronato, y estará integrada por su Presidente, Vicepresidente, Secretario y Administrador que lo serán a su vez de la misma y, en su caso, por un quinto representante que designe el Patronato por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Tendrá las mismas facultades que el Patronato, salvo aquellas que legalmente sean indelegables y las que figuran, de forma tasada, en la siguiente relación, cuyo desempeño no podrá delegarse en ningún caso:

1. Planificación a medio y largo plazo de las actividades de la Fundación, fijando sus directrices generales y líneas maestras de actuación, y ello sin perjuicio de las competencias que la normativa vigente asigna al Patronato respecto a la aprobación del plan de actuación y presupuesto anual.
2. Constitución de empresas de inserción.

3. Incorporación y puesta en funcionamiento de nuevos proyectos y servicios de la Fundación.

Serán aplicables a la Comisión Ejecutiva las mismas reglas de funcionamiento del Patronato.

El Patronato podrá designar a un gerente, encargado de la gestión corriente de las actividades de la Fundación, que tendrá las facultades que expresamente le sean conferidas, con los mismos límites, en cuando a la delegación, a que está sometida la Comisión Ejecutiva.

Artículo 14º.- Gratuidad de los cargos

El cargo de Patrono es gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado, con los límites establecidos legalmente, de los gastos que ocasione el desempeño de su mandato.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 15º.- Patrimonio

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica y se integrará por:

- a) Bienes y derechos que se doten inicialmente.
- b) Donaciones y subvenciones que reciba con este carácter, así como los demás bienes que adquiera por cualquier título legalmente establecido.

La administración y disposición del patrimonio corresponde al Patronato, con las limitaciones establecidas legalmente.

Artículo 16º.- Principios de actuación

La Fundación deberá destinar, efectivamente, el patrimonio y sus frutos y rentas a la realización de los fines fundacionales, sin asignación especial de cuotas a cada uno de ellos

Previo cumplimiento de los requisitos legales, el Patronato podrá, cuantas veces lo estime necesario o conveniente, sustituir por otros los bienes y derechos constitutivos del capital fundacional, con el fin de adaptarlos a la coyuntura económica del momento.

Para el desarrollo de sus actividades, la Fundación se financiará, fundamentalmente, con los recursos que provengan de su patrimonio, con aquellos que reciba procedentes de ayudas, subvenciones, donaciones, herencias y otros actos a título gratuito y, en su caso, con los ingresos procedentes del ejercicio directo o indirecto de actividades económicas.

Las actividades económicas que no coincidan con el objeto específico de la Fundación sólo podrán desarrollarse de forma indirecta, mediante la participación en sociedades mercantiles que limiten la responsabilidad de sus socios.

La Fundación no tendrá participación en sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales. En el supuesto de participar mayoritariamente en sociedades mercantiles que excluyan la responsabilidad de los socios por deudas de la sociedad, se someterá a lo específicamente previsto en la legislación vigente.

La Fundación dedicará sus recursos a la realización de los fines fundacionales de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente, en la proporción que para cada ejercicio determine el Patronato al elaborar los presupuestos.

Artículo 17º. Ejercicio económico y presupuestos

El ejercicio económico será anual y transcurrirá desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año natural.

La contabilidad de la Fundación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la legislación vigente y, en su caso, se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio.

En los primeros seis meses de cada ejercicio, el Patronato de la Fundación deberá aprobar y presentar al Protectorado, para su examen, comprobación de su adecuación a la normativa vigente y depósito en el Registro de Fundaciones, los siguientes documentos referidos al anterior ejercicio económico:

1. Inventario valorado de los bienes y derechos de la Fundación, en los términos que se establezcan reglamentariamente
2. Balance de situación
3. Cuenta de Resultados
4. Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto cumplimiento de los fines fundacionales. Asimismo, incluirá las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación
5. La liquidación del presupuesto de ingresos y gastos

Asimismo, en los tres últimos meses de cada ejercicio, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, acompañado de una memoria explicativa

Artículo 18º. Duración y extinción de la Fundación

La Fundación tiene duración ilimitada y se extinguirá por las causas y en las formas previstas por la normativa aplicable. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial en que se decida serán comunicados por el Patronato al Registro de Fundaciones para su inscripción.

Artículo 19º.- Liquidación y aplicación del remanente

En el caso de extinguirse la Fundación por cualquier causa, el Patronato quedará constituido en Comisión Liquidadora, la cual, una vez liquidados los bienes de la Fundación, entregará el remanente a Cáritas Diocesana de Valencia, entidad sin ánimo de lucro, para que los destine a fines análogos o similares a los previstos en los presentes estatutos.

Artículo 20º.- Enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación

1. La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición o administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, constituyan o no dotación, serán a título oneroso, debiendo estar justificada en todo caso la necesidad o conveniencia de tales actos así como la inversión prevista de la contraprestación, salvo que se trate de prestaciones propias del cumplimiento del fin fundacional
2. Para la enajenación, gravamen o arrendamiento de los bienes y derechos a los que se refiere el punto anterior, se requerirá la autorización previa del Protectorado. Dicha autorización no será necesaria en los siguientes supuestos:

- a. Bienes o derechos cuyo valor no supere el 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, salvo que se trate de bienes comprendidos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español o en la Ley 4/1985, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano.
 - b. Valores que coticen en bolsa
 - c. Actos de disposición de bienes adquiridos por donación o en virtud de subvenciones conforme a los fines establecidos por el donante o por la correspondiente norma
3. La solicitud de autorización deberá ir acompañada de una valoración pericial que acredite la adecuación a precios de mercado de la contraprestación económica que vaya a recibir la Fundación por la disposición, el gravamen o el arrendamiento. Dicha valoración será debidamente comprobada por el Protectorado.
 4. Así mismo, de la enajenación, gravamen o arrendamiento de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en aquéllos y objetos de extraordinario valor en los que se necesite autorización, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado, siempre y cuando representen un valor superior al 10 % del activo de la Fundación, según el último balance anual
 5. Se requerirá autorización previa del Protectorado o, en su caso, comunicación, para comprometer en arbitraje de equidad o celebrar transacciones respecto de los bienes y derechos a que se refieren los apartados anteriores.

En la solicitud de autorización o en la comunicación deberá justificarse la inexistencia de perjuicio económico para la Fundación.

6. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional o absorber su valor, requerirá la previa autorización del Protectorado

No se podrán renunciar herencias o legados ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado. Si no es concedida, el Patronato podrá pedir autorización judicial.

La aceptación de las herencias por la Fundación será siempre hecha a beneficio de inventario

7. Las enajenaciones, gravámenes o arrendamientos, compromisos y transacciones a que se refiere este artículo, así como, en general, todas las alteraciones superiores al 10% del activo de la Fundación que no requieran autorización previa del Protectorado, se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico.